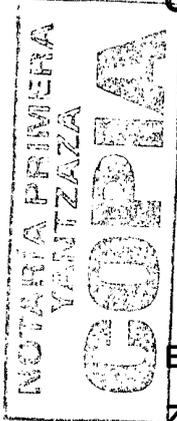


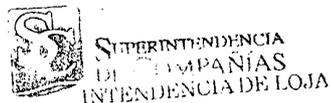
| AÑO                     | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|-------------------------|-----------|--------|---------|------------|
| 2013                    | 19        | 05     | 01      | P00524     |
| Factura Nro.- 000006271 |           |        |         |            |

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES  
DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**

**CUANTÍA: 1.00,00 USD**



En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy martes doce del mes de marzo del año dos mil trece, ante mí, **Doctor: Wilson Vinicio Novillo Arévalo**. Notario Público Primero del Cantón Centinela del Cóndor y Encargado de la Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, mediante Oficio Nro. 0375-2011-URH-DPCJZCH, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, comparecen, los señores: **CARMEN VICTORIA JIMÉNEZ ABAD**, de estado civil soltera; **LORENZO CUEVA SIMANCAS**, de estado civil Divorciado; **GEORGINA ESPERANZA ESCOBAR CELI**, de estado civil Casada; **MARCO EDMUNDO MEDINA MEDINA**, de estado civil Casado; **BLANCA LIBIA FERNÁNDEZ VEINTIMILLA**, de estado civil Casada; **VÍCTOR MANUEL TAPIA BERREZUETA**, de estado civil Casado; **CARLOS RENÉ PESANTEZ BERREZUETA**, de estado civil Soltero; **DIEGO SALVADOR HERRERA MALDONADO**, de estado civil



Soltero; **TOMAS TIBERIO TAPIA TAPIA**, de estado civil Soltero; **THOMAS MARCELO TAPIA BERREZUETA**, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, Parroquia y Cantón Yantzaza, vecinos del lugar, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** 1) Carmen Victoria Jiménez Abad, Soltera; 2) Lorenzo Cueva Simancas, Divorciado; 3) Georgina Esperanza Escobar Celi, Casada; 4) Marco Edmundo Medina Medina, Casado; 5) Blanca Libia Fernández Veintimilla, Casada; 6) Víctor Manuel Tapia Berrezueta, Casado; 7) Carlos René Pesantez Berrezueta, Soltero; 8) Diego Salvador Herrera Maldonado, Soltero; 9) Tomas Tiberio Tapia Tapia, Soltero; 10) Thomas Marcelo Tapia Berrezueta; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe. Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, la misma que se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: **NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Art. 1.- La compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley Compañías, los presentes Estatutos y su

correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado y se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A., Tiene su domicilio principal en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Art. 2.- **Objeto Social.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su Objeto Social. Art. 3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía. **DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** Art. 4.- El Capital suscrito de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A. es de MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Mil Acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías. Art. 5.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados

por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones.

Art. 6.- La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas.

Art. 7.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley.

Art. 8.- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

Art. 9- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.

**DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:**

Art. 10.- El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**, es el siguiente: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos.

Art. 11.-

La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Como tal representa a la totalidad de estos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. Art. 12.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subrogue. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente, del Gerente General, a pedido de los Comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del Capital Social. Art. 13.- La Junta General será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por comunicación escrita a los accionistas. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Art. 14.- El quórum se compondrá de accionistas que corresponda al cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. En las Junta Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad. Art. 15.- Las Juntas Generales que tengan



por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. Art. 16.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. Art. 17.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. Art. 18.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subrogue. Firmando conjuntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. Art. 19.- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta. Art. 20.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Nombrar y remover a los administradores de la Compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren

los administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc. de la Compañía y, especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente. Art. 21.- **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos. c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General. d) Planificar y controlar las actividades de la Compañía. e) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal. f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. g) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía. h) Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta General. i) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. j) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del

Gerente General. Art. 22.- **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará Dos Años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. Art. 23.- **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de Empleados y Trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la

misma; g) Presentará a la Junta General la memoria anual de la situación de la Compañía; h) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos. **DE LOS**

**COMISARIOS Y AUDITORES:** Art. 24.- La Junta General de

Accionistas, elegirá Un Comisario, así como, de estimarlos necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos.

Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados a las Juntas Generales de

Accionistas. Art. 25.- Son atribuciones específicas del

Comisario: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración

de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su

intermedio del Contador General la entrega de los Estados

Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y

Ganancias y presentar su informe a la Junta General de

Accionistas; d) Motivadamente proponer la remoción de

administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que

reciba acerca de la administración con su respectivo informe;

f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. El no

cumplir con este mandato le hace solidariamente

responsable; g) Todas las demás previstas en la Ley. Art.

26.- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales,

cuidar que las operaciones y procedimientos contables de la

compañía estén sujetos a la Ley. **BALANCE, UTILIDADES Y**

**FONDO DE RESERVA:** Art. 27.- La Junta General de

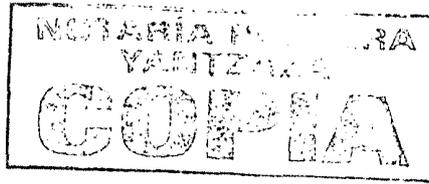
Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los

balances de la Compañía, que le serán presentados por el

Gerente General, con los respectivos Informes de Comisarios. Art. 28.- La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. Art. 29.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **DE LA LIQUIDACIÓN:** Art. 30.- A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El Liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL:** Art. 31.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado en el 50 % del capital social de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** de la forma abajo detallada el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración, documento habilitante que se acompaña. El saldo será cancelado dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil:=====

| <b>ACCIONISTAS</b>                       | <b>ACCIONES<br/>SUSCRITAS</b> | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> |
|--|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Carmen Victoria<br>Jiménez Abad          | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Lorenzo Cueva<br>Simancas                | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Georgina<br>Esperanza<br>Escobar Celi    | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Marco Edmundo<br>Medina Medina           | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Blanca Libia<br>Fernández<br>Veintimilla | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Víctor Manuel<br>Tapia Berrezueta        | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Carlos René<br>Pesantez<br>Berrezueta    | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Diego Salvador<br>Herrera<br>Maldonado   | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Tomás Tiberio<br>Tapia Tapia             | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| Thomás Marcelo<br>Tapia Berrezueta       | 100                           | \$ 100,00                   | \$ 100,00                 |
| <b>TOTALES</b>                           | <b>1.000</b>                  | <b>\$ 1.000,00</b>          | <b>\$<br/>1.000,00</b>    |

**DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Artículo 32.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 33.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 34.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 35.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Art. 37.- Los accionistas recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. Art. 38.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. Hasta aquí la minuta, Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

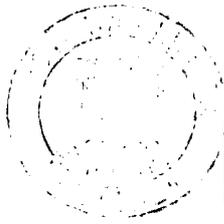


**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**

| <b>ACCIONISTAS</b>                 | <b>ACCIONES SUSCRITAS</b> | <b>CAPITAL SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL PAGADO</b> |
|------------------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Carmen Victoria Jiménez Abad       | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Lorenzo Cueva Simancas             | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Georgina Esperanza Escobar Celi    | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Marco Edmundo Medina Medina        | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Blanca Libia Fernández Veintimilla | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Víctor Manuel Tapia Berrezueta     | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Carlos René Pesantez Berrezueta    | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Diego Salvador Herrera Maldonado   | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Tomás Tiberio Tapia Tapia          | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| Thomás Marcelo Tapia Berrezueta    | 100                       | \$ 100,00               | \$ 100,00             |
| <b>TOTALES</b>                     | <b>1.000</b>              | <b>\$ 1.000,00</b>      | <b>\$ 1.000,00</b>    |

  
**Oscar L. Romero Pigo**  
**ABOGADO**  
M.P. 11.2011-94 C.J.L.  
FORO DE ABOGADOS

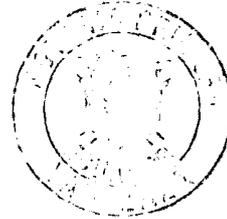
  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS INTENDENCIA DE LOJA**



| AÑO                     | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|-------------------------|-----------|--------|---------|------------|
| 2013                    | 19        | 05     | 01      | P00518     |
| Factura Nro.- 000006261 |           |        |         |            |

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL SEÑOR MARCO EDMUNDO MEDINA MEDINA. PATROCINADO POR EL ABOGADO. OSCAR LEANDRO ROMERO POGO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 11-2011-94 DEL C.A.L; Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO EL PRESENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, OTORGADO POR: LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ADJUNTO LA PETICIÓN.- EL NOTARIO.-**

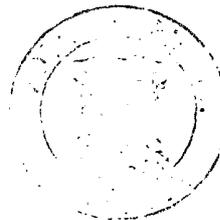
*Wilson V. Novillo A.*  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
 YANTZAZA (Encargado)**



**CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO TRES COPIAS QUE LAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-**

*Wilson V. Novillo A.*  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
 YANTZAZA (Encargado)**

**W.  
 V.  
 N.  
 A.**



**BANCO DE GUAYAQUIL**



Yantzaza 08 de marzo de 2013

Nro. 000089

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**" El valor de \$ 1,000,00 USD Dólares (Mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

|                                    |           |                 |
|------------------------------------|-----------|-----------------|
| JIMENEZ ABAD CARMEN VICTORIA       | \$        | 100.00          |
| CUEVA SIMANCAS LORENZO             | \$        | 100.00          |
| ESCOBAR CELI GEORGINA ESPERANZA    | \$        | 100.00          |
| MEDINA MEDINA MARCO EDMUNDO        | \$        | 100.00          |
| FERNANDEZ VEINTIMILLA BLANCA LIVIA | \$        | 100.00          |
| TAPIA BERREZUETA VICTOR MANUEL     | \$        | 100.00          |
| PESANTEZ BERREZUETA CARLOS RENE    | \$        | 100.00          |
| HERRERA MALDONADO DIEGO SALVADOR   | \$        | 100.00          |
| TAPIA TAPIA THOMAS TIBERIO         | \$        | 100.00          |
| TAPIA BERREZUETA THOMAS MARCELO    | \$        | 100.00          |
| <b>TOTAL:</b>                      | <b>\$</b> | <b>1,000.00</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Ing. Alexandra Luzuriaga  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**AGENCIA YANTZAZA**

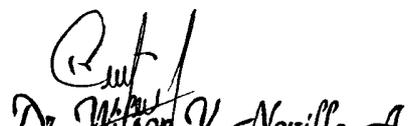
| AÑO                     | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|-------------------------|-----------|--------|---------|------------|
| 2013                    | 19        | 05     | 01      | P00520     |
| Factura Nro.- 000006263 |           |        |         |            |

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL ABOGADO. THOMAS MARCELO TAPIA BERREZUETA, PATROCINADO POR SI MISMO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON MATRICULA NRO. 3522 DEL C.A.A; Y, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO LA PRESENTE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, OTORGADO POR: EL BANCO DE GUAYAQUIL; A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.- QUE ANTECEDE EN EL NÚMERO DE UNA FOJA ÚTIL, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- YANTZAZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ADJUNTO LA PETICIÓN.- EL NOTARIO.-**

  
**Wilson V. Novillo A.**  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON  
 YANTZAZA (Encargado)



**CONCUERDA CON SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO TRES COPIAS QUE LAS SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, EL MISMO DÍA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.-**

  
**Dr. Wilson V. Novillo A.**  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON  
 YANTZAZA (Encargado)

**W.  
V.  
N.  
A.**





SEÑOR NOTARIO:

Señor: **THOMAS MARCELO TAPIA BERREZUETA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de identidad Nro. 010398680-8, patrocinado por mi persona **A B O G A D O**.- En libre ejercicio profesional con matricula numero 3522 C.A.A, pido a Usted Señor Notario, sírvase protocolizar la presente **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** OTORGADO; por **EL BANCO DE GUAYAQUIL**, favor de **DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** cuyo documento adjunto a la presente.-

Atentamente.-

Thomas Marcelo Tapia B.  
ABOGADO  
Mol. 3522 C.A.A.

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-019-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27905-AC-ANT de 04 de septiembre del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A." con domicilio en cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIEZ (10) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES DE LOS SOCIOS              | N° CÉDULA   |
|----|------------------------------------|-------------|
| 1  | CARMEN VICTORIA JIMENEZ ABAD       | 190018889-5 |
| 2  | LORENZO CUEVA SIMANCAS             | 190019809-2 |
| 3  | GEORGINA ESPERANZA ESCOBAR CELI    | 190017796-3 |
| 4  | MARCO EDMUNDO MEDINA MEDINA        | 190054366-9 |
| 5  | BLANCA LIBIA FERNANDEZ VEINTIMILLA | 190009731-0 |
| 6  | VICTOR MANUEL TAPIA BERREZUETA     | 110375681-1 |
| 7  | CARLOS RENE PESANTEZ BERREZUETA    | 190041363-2 |
| 8  | DIEGO SALVADOR HERRERA MALDONADO   | 171631691-2 |
| 9  | TOMAS TIBERIO TAPIA TAPIA          | 010116987-8 |
| 10 | THOMAS MARCELO TAPIA BERREZUETA    | 010398680-8 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con sus obligaciones de tránsito



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando N° ANT-DT-2013-0105 de 15 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable N°. 6637-TN-JT-DT-2012-ANT de 18 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0299 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 055-DAJ-019-CJ-2013-ANT de 25 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A."** con domicilio en cantón El Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización.



operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, Resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2013.



Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:



Abdy Martha Zamora  
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa



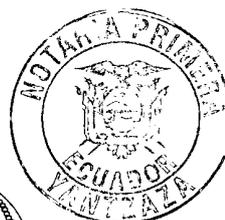
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA



incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **A B O G A D O THOMAS MARCELO TAPIA B. MATRICULA NRO. 3522 (C.A.A.)**.- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Firman.-** Carmen Victoria Jiménez Abad. Cédula de ciudadanía Nro. 190018889-5.- Lorenzo Cuevas Simancas. Cédula de ciudadanía Nro. 190019809-2. Georgina Esperanza Escobar Celi. Cédula de ciudadanía Nro. 190017796-3. Marco Edmundo Medina Medina. Cédula de ciudadanía Nro.190054366-9. Blanca Libia Fernández Veintimilla. Cédula de ciudadanía Nro.190009731-0.- Víctor Manuel Tapia Berrezueta. Cédula de ciudadanía Nro.110375681-1.- Carlos René Pesantez Berrezueta. Cédula de ciudadanía Nro.190041363-2.- Diego Salvador Herrera Maldonado. Cédula de ciudadanía Nro. 171631691-2.- Tomas Tiberio Tapia Tapia. Cédula de ciudadanía Nro. 010116987-8.- Thomas Marcelo Tapia Berrezueta. Cédula de ciudadanía Nro. 010398680-8.- Dr. Wilson Vinicio Novillo Arévalo.- El Notario. Concuerta con su original. En fe de ello, confiero **TRES COPIAS** que las sello, signo y firmo, el mismo día de su celebración. El Notario.-

  
**Dr. Wilson V. Novillo A.**  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON  
YANTZAZA (Encargado)

W.  
V.  
N.  
A.

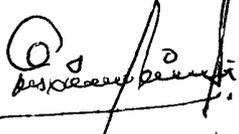


Registro.-

**DURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.**

**Yantzaza veintiséis de marzo del dos mil trece.**

En esta fecha procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETES THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**, bajo el número de inscripción **cero dos (02)**, repertorio número **cuatrocientos cuarenta y cinco (445)**, juntamente con la resolución aprobatoria Nro. SC. DIC. L. 13/073 - -----

  
REG. MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA



Señor Notario:

**MARCO EDMUNDO MEDINA MEDINA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1900543669, de estado civil casado, mayor de edad, de nacional ecuatoriana, patrocinada por el Abogado Oscar Leandro Romero Pogo, profesional de libre ejercicio con matrícula Número. 11-2011-94 del Foro de Abogados del Ecuador, pido a Usted señor Notario, sírvase **PROTOCOLIZAR EL PRESENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN**, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, a favor de la **"COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMÁS TAPIA & ASOCIADOS S.A."**

**FIRMO CON EL ABOGADO QUE ME PATROCINA.**

  
Oscar L. Romero Pogo  
ABOGADO  
MAT. # 11 - 2011 - 94 C.J.L.  
FORO DE ABOGADOS  

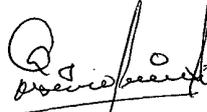

  
MARCO EDMUNDO MEDINA MEDINA  
C.I.: 1900543669

  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON  
YANTZAZA.**

**Yantzaza, veintiséis de marzo del dos mil trece.**

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. Lit b) de la resolución aprobatoria SC. DIC. I. 13. 073, procedo a inscribir la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VOLQUETES THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** bajo la partida **cero dos (02)**, repertorio **cuatrocientos cuarenta y cinco (445)**, juntamente con la escritura pública de Constitución de fecha doce de marzo del dos mil trece.-

  
REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2013.37**

|   |                                     |                      |                          |          |                              |                      |                          |                          |                          |
|---|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|----------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA &amp; ASOCIADOS S.A.</b> |                                     |                      |                          |          |                              |                      |                          |                          |                          |
| Constitución:   | <input checked="" type="checkbox"/> | Reforma de Estatutos | <input type="checkbox"/> | Sucursal | <input type="checkbox"/>     | Cambio Domicilio:    | <input type="checkbox"/> | Reactivación:            | <input type="checkbox"/> |
| Domiciliación:  | <input type="checkbox"/>            | Aumento de Capital   | <input type="checkbox"/> | Prórroga | <input type="checkbox"/>     | Cambio Denominación: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Liquidación:  | <input type="checkbox"/>            | Transformación       | <input type="checkbox"/> | Poder    | <input type="checkbox"/>     | Convalidación:       | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Notario: <b>Primero</b>   |                                     |                      |                          |          | Fecha: <b>12/Marzo/2013</b>  |                      |                          |                          |                          |
| Fecha de Constitución: <b>12/Marzo/2013</b>   |                                     |                      |                          |          | Notario: <b>Primero</b>      |                      |                          |                          |                          |
| Domicilio: <b>YANTZAZA provincia ZAMORA CHINCHIPE</b>                                       |                                     |                      |                          |          | Capital: <b>1000</b>         |                      |                          |                          |                          |
| Representante:  |                                     |                      |                          |          | Abogado: <b>OSCAR ROMERO</b> |                      |                          |                          |                          |
| Aprobación:   | <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobación con:      |                          |          |                              |                      | Negativa                 |                          |                          |

Loja, 15/Marzo/2013

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del cantón YANTZAZA, el 12/Marzo/2013 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.39  
JCR/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 0411

Loja, 19 MAR 2013

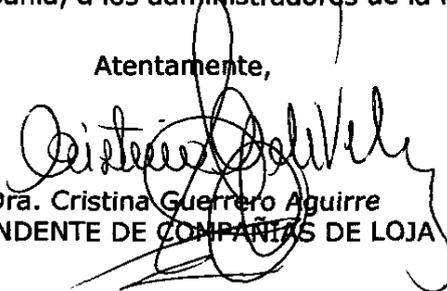
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VOLQUETAS THOMAS TAPIA & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA